

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Las reiteradas quejas sobre el empleo del «Prodigaluz», indicándose que, en algunos casos, determinó su uso trastornos visuales, fué causa de que por Real orden de 1.º de agosto del año 1929 se prohibiese, transitoriamente, la venta de la especialidad mencionada.

A pesar de lo consignado, sus explotadores han continuado anunciándola en la Prensa extranjera como remedio infalible para casi todas las afecciones oculares, habiendo motivado el precio exorbitante a que se expende reclamaciones de algunos Consulados.

En consecuencia a lo precedente. Este Ministerio ha dispuesto se suspenda, a partir de esta fecha, la elaboración, venta y anuncio del «Prodigaluz».

Madrid, 4 de junio de 1932.—P. D., M. Pascua.—Señor Director general de Sanidad.

Por realizar un servicio público y gratuito los Centros oficiales sanitarios que dependen de la Dirección general de Sanidad, se dispone que en lo sucesivo el Instituto Nacional de Higiene facilite gratuitamente a dichos Centros los sueros preventivos, curativos, aglutinantes y hemolíticos, las vacunas, antígenos y, en general, cuantos productos biológicos sean necesarios para la actividad sanitaria oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de junio de 1932.—P. D., M. Pascua.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 5 junio 1932).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la

designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: don Ricardo Díaz Oyuelos, D. Román López, D. Aurelio Gómez, D. Fernando Pastrana, D. Pascual Eguigaray y D. Paulino Páramo.

Vocales patronos suplentes: don Juan Antonio Gutiérrez Moliner, D. José Tomás Moliner Escudero, D. Tomás Alonso de Armiño, don Antonio Plaza, D. Ladislao Arangüena y D. Juan Antonio Herrán de las Pozas.

Vocales obreros efectivos: D. Román Ibáñez Santamaría, D. Daniel Santamaría López, D. Agustín Gómez Díez, D. Adolfo Arnáiz García, D. Eugenio Arias García y D. Miguel González Miñón.

Vocales obreros suplentes: don Ladislao Moradillo Fernández, don Esteban López Romo, D. Leonardo Carrillo Fonturbel, D. Juan Gallo Juarros, D. Pedro Chico Pastrana y D. Francisco Seguí Sastre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 5 junio 1932).

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el año 1931, de la carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de Roa al límite de la provincia por Villafuella, de los que es contratista D. Aniceto Cayuela Soto, vecino de La Aguilera; con en el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto que los Alcaldes

de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excelentísima Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 6 de junio de 1932.

El Gobernador interino,

Manuel Gómez.

Diputación Provincial

Arbitrio sobre saltos de agua.

La Comisión Gestora, en sesión de 2 del actual, acordó abrir la cobranza del arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica, correspondiente al año 1932, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los interesados pueden verificar el pago del referido arbitrio en el Negociado de Hacienda y recaudación de arbitrios e impuestos, sito en la planta baja del Palacio Provincial, todos los días laborables de diez a trece, o remitir su importe por giro postal al Sr. Presidente de la Diputación, comunicando seguidamente al mismo, para evitar errores en la contabilidad, el número del giro, su importe, estafeta donde ha sido impuesto y término municipal donde radica el salto de agua, así como el nombre del propietario o concesionario de él.

Se advierte que transcurrido dicho plazo, se procederá por la vía de apremio a la exacción del arbitrio de referencia.

Burgos 4 de junio de 1932.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Padrón de habitantes.

A pesar de haber quedado restablecida por Decreto publicado en la *Gaceta* de 31 de enero último, la obligación de los Ayuntamientos de presentar a la aprobación de esta Jefatura, el Padrón municipal y sus rectificaciones anuales, con el fin de comprobar la normalidad de tan importante servicio municipal, son todavía muchos los Alcaldes que no lo han efectuado, por cuyo motivo se lo recuerdo con la presente, para que *antes del 15 del corriente*, se sirvan enviar a esta oficina los documentos siguientes:

Apéndice de 1931.

Cuaderno auxiliar del mismo.

Dos resúmenes numéricos.

El BOLETÍN OFICIAL del día 5 de diciembre último, publicó la correspondiente circular, con explicaciones detalladas del servicio, siendo en el día de hoy, los Ayuntamientos que no lo han cumplido, los siguientes:

Acedillo.
Adrada de Haza.
Aguilar de Bureba.
Albillos.
Alcocero.
Alfoz de Bricia.
Alfoz de Santa Gadea.
Altable.
Ameyugo.
Arauzo de Miel.
Arauzo de Salce.
Arauzo de Torre.
Arcos.
Arija.
Ausines (Los).
Avellanosa de Muñó.
Ayuelas.
Bahabón de Esgueva.
Balbases (Los).
Baños de Valdearados.
Barcina de los Montes.
Barrio de Muñó.
Barrios de Bureba (Los).
Barrios de Villadiego.
Basconcillos del Tozo.
Bascuñana.

Berberana.
 Berzosa de Bureba.
 Buggedo.
 Campillo de Aranda.
 Campolara.
 Canicosa de la Sierra.
 Cantabrana.
 Cañizar de Amaya.
 Cañizar de los Ajos.
 Carcedo de Burgos.
 Cascajares de Bureba.
 Castildelgado.
 Castil de Peones.
 Castrillo del Val.
 Castrillo de Murcia.
 Castrillo de Riopisuerga.
 Castrogeriz.
 Cayuela.
 Cebrecos.
 Celada del Camino.
 Celadilla-Sotobrin.
 Cerezo de Riotirón.
 Ciadoncha.
 Cillaperlata.
 Cilleruelo de arriba.
 Citores del Páramo.
 Coculña.
 Condado de Treviño.
 Cornudilla.
 Coruña del Conde.
 Covarrubias.
 Cubillo del Campo.
 Cuevas de San Clemente.
 Encío.
 Escalada.
 Espinosa de Cervera.
 Espinosa del Camino.
 Espinosa de los Monteros.
 Estépar.
 Eterna.
 Fresneda de la Sierra-Tirón.
 Fresneña.
 Fuentebureba.
 Fuentecén.
 Fuentelcésped.
 Fuentemolinos.
 Fuentenebro.
 Gamonal de Riopico.
 Garganchón.
 Grijalba.
 Grisaleña.
 Guadilla de Villamar.
 Hacinas.
 Hinestrosa.
 Hontanas.
 Hontangas.
 Hontoria de Valdearados.
 Hormaza.
 Hoyuelos de la Sierra.
 Humada.
 Ibrillos.
 Iglesiarrubia.
 Isar.
 Junta de la Cerca.
 Junta de Oteo.
 Junta de Rio de Losa.
 Junta de San Martin de Losa.
 Junta de Vallalba de Losa.
 Lerma.
 Madrigalejo del Monte.
 Mambrilla de Castrejón.
 Mambrillas de Lara.
 Mamolar.
 Marmellar de abajo.
 Marmellar de arriba.
 Mazuela.
 Mazuelo de Muñó.
 Mecerreyes.

Medina de Pomar.
 Medinilla de la Dehesa.
 Melgar de Fernamental.
 Merindad de Castilla la Vieja.
 Merindad de Cuesta-Urria.
 Merindad de Montija.
 Merindad de Valdivielso.
 Milagros.
 Miranda de Ebro.
 Molina de Ubierna (La).
 Nava de Roa.
 Nebreda.
 Nidáguila.
 Olmillos de Muñó.
 Oña.
 Oquillas.
 Orón.
 Padrones de Bureba.
 Palacios de Benaver.
 Palazuelos de la Sierra.
 Pampliega.
 Pancorvo.
 Páramo del Arroyo.
 Pardilla.
 Parte de Bureba (La).
 Pedrosa de Duero.
 Pedrosa del Páramo.
 Peñalba de Castro.
 Peñaranda de Duero.
 Pesquera de Ebro.
 Piedra (La).
 Pineda de la Sierra.
 Pinilla-Trasmonte.
 Prádanos de Bureba.
 Presencio.
 Puebla de Arganzón (La).
 Quintanadueñas.
 Quintanalaranco.
 Quintanavides.
 Quintanilla de la Mata.
 Rábanos.
 Redecilla del Camino.
 Reinoso.
 Renuncio.
 Revilla-Cabriada.
 Revilla-Vallejera.
 Rezmondo.
 Riocavado de la Sierra.
 Rioseras.
 Rojas.
 Rubena.
 Salas de Bureba.
 Salas de los Infantes.
 Salazar de Amaya.
 Saldaña de Burgos.
 San Adrián de Juarros.
 San Mamés de Burgos.
 Santa Cruz de Juarros.
 Santa Cruz del Valle Urbión.
 Santa Gadea del Cid.
 Santa María del Campo.
 Santo Domingo de Silos.
 San Vicente del Valle.
 Sargentos de la Lora.
 Sarracín.
 Sasamón.
 Sedano.
 Sequera de Haza (La).
 Solduengo.
 Sotillo de la Ribera.
 Sotragero.
 Tapia.
 Terminón.
 Tinieblas.
 Tobes y Rahedo.
 Tórtoles del Esgueva.
 Torrecilla del Monte.
 Torregalindo.

Torresandino.
 Tubilla del Agua.
 Ubierna.
 Urrez.
 Vadocondes.
 Valcavado de Roa.
 Valdezate.
 Valmala.
 Valle de Manzanedo.
 Valle de Mena.
 Valle de Oca.
 Valle de Tobalina.
 Valle de Valdelaguna.
 Valle de Zamanzas.
 Valluércanes.
 Vegas (Las).
 Vitoria de Rioja.
 Vilviestre de Muñó.
 Villaescusa la Sombría.
 Villaespasa.
 Villagonzalo Pedernales.
 Villagutiérrez.
 Villahoz.
 Villalba de Duero.
 Villalmanzo.
 Villambistia.
 Villamedianilla.
 Villamiel de la Sierra.
 Villangómez.
 Villanueva de Carazo.
 Villanueva de Odra.
 Villanueva de Teba.
 Villariezo.
 Villasandino.
 Villasidro.
 Villasur de Herreros.
 Villaverde del Monte.
 Villaverde-Mogina.
 Villavieja de Muñó.
 Villegas.
 Villorobe.
 Villoruebo.
 Villovela de Esgueva.
 Villusto.
 Zael.
 Zarzosa de Riopisuerga.
 Zuñeda.

Del mismo modo, aquellos Ayuntamientos que por los apremios del Censo electoral se llevaron sin aprobar el padrón de 1930, se servirán devolverlo a esta Jefatura, a fin de verificar esa diligencia.

Burgos 6 de junio de 1932. =
 El Jefe provincial de Estadística,
 Eduardo Jiménez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitorias.

Ortiz Costa (Manuel), natural de Agrament, de 29 años, de estado soltero, profesión mecánico, domiciliado últimamente en Lérida, Cervantes, 1, procesado por el delito de robo, en la causa número 311 del año 1930, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Pérez Pérez (Antonio), natural de La Argentina, de 58 años, de estado soltero, profesión electricista, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de robo, en la causa número 311 del año 1930, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Requisitoria.

Ruiz López (Vicente), hijo de Segundo y Felipa, natural de Villamartín, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de 31 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'580 metros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, señas particulares ninguna, con domicilio últimamente en Vitri-sur-Seine, Rue Gretillat, sin número, Seine (Francia), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración al disuelto regimiento de Infantería de San Marcial número 44, hoy número 30, comparecerá en el término de treinta días en Burgos ante el Comandante del regimiento de Infantería número 30, D. Vicente Zuloaga Roure, Juez instructor del expediente citado, a fin de notificarle la aplicación del indulto que le ha sido concedido y que tenía solicitado el emplazado, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Burgos a 4 de junio de 1932.—El Comandante Juez instructor, Vicente Zuloaga.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Saturnino Manzano, vecino de Villavieja de Muñó, que solicita la autorización para transformar en energía eléctrica la mecánica obtenida en un molino de su propiedad que utiliza las aguas del río Rucabía, en término de Villavieja de Muñó, y para el tendido de líneas de transporte de la energía transformada al citado pueblo y a los de Quintanilla Somuñó, Arroyo de Muñó y Arenillas de Muñó, todos de la provincia de Burgos, para su utilización en el alumbrado de los pueblos.

Resultando que a la instancia solicitando la autorización expresada acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, no se ha presentado, en el plazo señalado para la misma y según las certificaciones unidas al expediente, más que una reclamación, que también figura en el mismo y suscrita por varios vecinos de Villavieja de Muñó, los cuales piden se pongan en las debidas condiciones de seguridad los cruces ya efectuados de la línea de transporte sobre los caminos públicos, y se modifiquen las condiciones del canal de derivación de las aguas del aprovechamiento y vuelva a colocarse donde existió antes una compuerta que permita la salida de las sobrantes, a fin de que no salten éstas a las fincas de los reclamantes con el consiguiente perjuicio para las mismas. Que en la certificación del Alcalde del Ayuntamiento de Villavieja de Muñó se hace constar haber requerido varias veces y sin resultado al peticionario D. Saturnino Manzano para que no trabaje a represadas al hacer uso del aprovechamiento, con el fin de evitar que, por no hallarse en condiciones el canal de derivación, salten las aguas a los caminos, interceptando el tránsito, y solicita se obligue a poner en las debidas condiciones el aprovechamiento de aguas que utiliza.

Resultando que dada cuenta al peticionario de las reclamaciones presentadas, manifiesta que, si bien cree que los cruces de los caminos se hacen en condiciones reglamentarias, cumplirá lo que respecto a los mismos le ordene el Ingeniero encargado de la confrontación; y en cuanto al extremo relacionado con las obras del aprovechamiento hidráulico, que no ha realizado ninguna que altere las características del mismo, lo que podrá comprobarse cuando se gire la visita para fijar las que hayan de proponerse en el expediente de inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, que dice se ha incoado a su instancia.

Resultando que con el trazado de las líneas sólo se cruzan algunos caminos municipales, el arroyo Jarama y otros cauces sin importancia, desarrollándose el trazado por terrenos comunales de los términos de Villavieja de Muñó, Arroyo de Muñó, Quintanilla Somuñó y Mazuelo de Muñó, y fincas de propiedad privada enclavadas en los mismos y sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sin que afecte la instalación a interés alguno de la Excm. Diputación provincial, según consta en el oficio del Sr. Presidente de la misma, que se une al expediente.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero afecto a la misma y por ella encargado del servicio, la Di-

putación provincial, la Verificación oficial de Contadores eléctricos de la provincia y la Abogacía del Estado emiten sus respectivos informes, favorables todos a la concesión solicitada, y proponiendo las tres primeras las condiciones en que ésta podría otorgarse.

Considerando que las obras son de pública utilidad; que se ha tramitado el expediente con arreglo a las prescripciones reglamentarias, y que referente a la reclamación formulada sobre la seguridad de los cruces de las líneas de transporte con los caminos públicos, quedará atendida por el cumplimiento de las condiciones que para estos casos establece el Reglamento de 27 de marzo de 1919, preceptivas en la concesión que se otorgue, y que la reclamación relativa a las condiciones del aprovechamiento hidráulico no debe tenerse en cuenta en este expediente, que ha de referirse exclusivamente a las instalaciones para la transformación de la energía eléctrica y para su transporte a los centros de consumo.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Saturnino Manzano, vecino de Villavieja de Muñó, de la provincia de Burgos, para transformar en energía eléctrica la mecánica obtenida en el molino de su propiedad que utiliza las aguas del río Rucabía, en término de Villavieja de Muñó, y para el tendido de líneas de transporte de la energía transformada al citado pueblo y a los de Quintanilla-Somuñó, Arroyo de Muñó y Arenillas de Muñó, todos de la provincia de Burgos, para su utilización en el alumbrado de los mismos, concediéndose, en consecuencia, la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos municipales, cauces y terrenos de dominio público, que según el proyecto suscrito en 19 de abril de 1928, por el Perito mecánico electricista D. Mario G. Entrecañales, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las líneas de transporte y por las redes de baja tensión que por intermedio de los correspondientes transformadores distribuirán la energía en el interior de los pueblos, quedando excluidas de la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica, por expresa manifestación del peticionario, las fincas de propiedad privada afectadas por las mismas líneas y redes.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.^a, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.^a En la instalación de la central en el molino del concesionario, se cumplirán las prescripciones de

los artículos 27, 28 y 29 y las a ellas aplicables del artículo 30 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

4.^a Las líneas de transporte serán aéreas, trifilares, de cobre desnudo, cuyas secciones han de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación correspondiente al mínimo establecido en el artículo 3.^o del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. Las corrientes producidas en el alternador de la central, trifásicas, a la tensión de 230 voltios, se distribuirán, una parte, sin transformación alguna, en el pueblo de Villavieja de Muñó, donde estará situada la central, y el resto, elevará su tensión a 3.000 voltios por medio de un transformador elevador instalado en la misma central, con cuya tensión inicial circulan por las líneas de transporte. En los transformadores situados a la entrada de los demás pueblos, será rebajada la tensión, de modo que, la diferencia de potencial entre el conductor que lo tenga más elevado y la tierra, no exceda de 125 voltios eficaces.

5.^a No se permitirá que las líneas de alta tensión se tiendan dentro de los pueblos, prohibiéndose también el tendido de las mismas sobre edificios aislados fuera de los pueblos, aun cuando las líneas no fueran apoyadas directamente sobre ellos.

6.^a Los apoyos de las líneas en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado. Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce de caminos vecinales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a En los vanos sobre sitios frecuentados y en los cruces de caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres (3) metros los postes que limitan el vano, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'30 metros.

8.^a No se permitirá en general cruces de las líneas de alta con las

de baja tensión de las redes de distribución en los pueblos, pero si excepcionalmente fuera imprescindible efectuar alguno, se cumplirán en él las prescripciones que para esta clase de cruzamientos establece el artículo 3.^o del Reglamento mencionado respecto a los postes, a su colocación, altura, separación, arriostamiento y empotramiento en el terreno, y respecto a la suspensión de los conductores de las dos líneas que se cruzan.

9.^a En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstos y de las protecciones y aparatos de maniobra, se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento tantas veces citado. Se cuidará de que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, tenga lugar a una altura de seis (6) metros por lo menos, desde el suelo. En el interior de las cabinas, lo mismo que en el de la central, se evitarán en absoluto los cruces de conductores de alta y baja tensión.

10. En el tendido de las redes de distribución a baja tensión, en las partes que afectan al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del Reglamento, sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tengan a bien imponer los respectivos Ayuntamientos con arreglo a las Ordenanzas municipales. Las autorizaciones para el tendido de las restantes partes de las redes de distribución a baja tensión en el interior de los pueblos se concederán por los Ayuntamientos respectivos con arreglo a sus atribuciones:

11. Las obras deberán terminarse dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en cuanto se refiere a las líneas de transporte y a las partes de la distribución que afectan al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, sin perjuicio de la que ha de realizarse por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos en la distribución y utilización de la energía.

12. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

Por contador.

El primer kilowatio o fracción, al mes, 6 pesetas para alumbrado y 3 para usos domésticos.

Cada kilowatio de exceso sobre el primero, 0,60 pesetas para alumbrado y 0,50 para usos domésticos.

A tanto alzado.

Lámpara de 10 bujías, fija, 2 pesetas mensuales; conmutada, 3.

Idem de 16 id., fija, 2,50; conmutada, 3,50.

Idem de 25 id., fija, 3,30; conmutada, 4,30.

Idem de 32 id., fija, 4; conmutada, 5.

Idem de 50 id., fija, 5,50; conmutada, 6,50.

En ambas tarifas quedarán a cargo de los consumidores los impuestos del Estado, provinciales y municipales.

13. Terminada la instalación, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá, por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, al reconocimiento de las líneas de transporte y de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándole a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en que conte si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero inspector y por el concesionario o su representante se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, quien en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de las instalaciones objeto del reconocimiento, siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos autorizar la puesta en servicio de las demás partes de la instalación en el interior de los respectivos pueblos.

14. Si al construirse el plan de caminos vecinales de la Diputación quedase alguno de ellos cruzado o afectado por las líneas de transporte, el concesionario deberá modificar inmediatamente la instalación para que en las partes de camino afectadas queden satisfechas las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, obligándose también al cumplimiento de las prescripciones y abono de los arbitrios que tenga establecidos o estableciese la Diputación.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo, y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las

disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión. Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 30 de mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Reparación de carreteras.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 26 al 33 de la carretera de tercer orden de Cereceda a Laredo, ejecutadas por su contratista D. Esteban Ortiz Antoranz,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 6 de junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Habiéndose solicitado la exclusión del Catálogo de Montes de utilidad pública de esta provincia del denominado «La Teja», número 423 de la pertenencia de los pueblos de Villaluenga y Calzada, y como quiera que con el mismo número y de la misma pertenencia aparece en el Catálogo el denominado, no «La Teja» sino «La Tala», con la circunstancia de que, el monte siguiente, nú-

mero 424, viene designado con el nombre «La Teja» y pertenencia a Quintanilla la Ojada; con el fin de rectificar el error de imprenta que parece deducirse de lo expuesto cambiando la denominación que aparece en el Catálogo del número 423 por el de «La Teja» y a los efectos que prescribe el artículo 24 de la Real orden de 11 de junio de 1903, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para que en el término de treinta días, desde la inserción de este anuncio, reclamen a este Distrito forestal, los que se crean con algún derecho de posesión o propiedad, sobre cualquiera de los dos montes citados o tengan que exponer algún reparo sobre el pretendido cambio de denominación.

Burgos 6 de junio de 1932.—P. el Ingeniero Jefe, Antonio de Rotache.

Alcaldía de Vadocondes.

Habiendo acordado el Ayuntamiento se pida el régimen de carta para atender a los ingresos del presupuesto municipal, por no ser suficientes los autorizados, queda expuesto al público por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Vadocondes 4 de junio de 1932.—El Alcalde, Severino Leal.

Alcaldía de Valle de Mena.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el presupuesto municipal extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento y Presidentes de las Juntas vecinales que, conforme determina el artículo 306 del Estatuto municipal forman el *quorum*, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Villasana de Mena 3 de junio de 1932.—El Alcalde, Dionisio Rueda.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 110, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Redecilla del Campo 1 de junio de 1932.—El Alcalde, Juan Soto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Yudego y Villandiego.
Peral de Arlanza.
Campolara.
Avellanosa del Páramo.
Tardajos.
Valle de Mena.
San Pedro-Samuel.
San Quirce de Riopisuerga.
Gredilla la Polera.
San Juan del Monte.
La Parte de Bureba.
Aforados de Moneo.
Sandoval de la Reina.
Pineda-Trasmonte.
Hontoria de Valdearados.
Villalmanzo.
Itero del Castillo.
La Revilla y Haedo.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Gredilla la Polera 4 de junio de 1932.—El Alcalde, José Diez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villagalijo, respecto de rústica.

Alcaldía de Olmedillo de Roa.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Olmedillo de Roa 2 de junio de 1932.—El Alcalde, Teófilo Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

5